

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VLADIMIR VERA OYOLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00082 00

Una vez revisada la demanda presentada por el señor **VLADIMIR VERA OYOLA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, se procederá a su inadmisión, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- Excluya de las pretensiones de la demanda los actos administrativos que dieron respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación de las propuestas, dentro de la licitación pública N° GV-OAJ-LP-006 de 2018, pues son actos administrativos de trámite, los cuales no son susceptibles de control judicial, pues en este caso los actos administrativos a controvertir son la resolución No. 290 del 06 de junio 2018, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de licitación pública y la resolución No. 349 del 28 de junio del mismo año, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución.
- Aclare porqué razón en las pretensiones de la demanda se solicita a título de restablecimiento del derecho condenar al DEPARTAMENTO DEL VICHADA a pagar a favor de **EL CONSORCIO VIAL DEL META** 2018, la suma de \$149.545.454, por concepto de utilidades dejadas de percibir con la no adjudicación del proceso licitatorio GV-OAJ-LP-006 de 2018, así como el monto equivalente al 30% del valor de la oferta presentada, pues la demanda no se promovió en su nombre sino del señor VLADIMIR VERA OYOLA.
- En caso de que éste último sea el único que actúe como parte actora, deberá excluir de las pretensiones de la demanda al mencionado CONSORCIO, o en su defecto allegar el acto de su constitución donde conste el nombre de su representante legal, quien será la persona facultada para conferir poder al abogado para promover el presente medio de control en su nombre, así como la constancia de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento de dicho requisito de procedibilidad por parte de éste.
- Allegue dos (2) copias de la demanda y sus anexos en medio físico, para surtir la notificación personal a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 166 del C.P.A.C.A. concordante con el inciso 5° del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: VLADIMIR VERA OYOLA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 23 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria